



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE **MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR ESTATAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"** Y POR OTRA PARTE **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. "EL CONALEP" declara que:**

**I.1** Es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de mayo de 1999, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la necesidad de satisfacer la demanda del personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

**I.2** Su representante es el Lic. Roberto Carlos Flores Cortés, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Educación del Estado de Colima, el día 5 de abril de 2016, estando facultado para suscribir el presente convenio de coordinación, según el artículo 12 fracción XIII de su decreto de creación, y declara bajo protesta de decir verdad que dichas facultades a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

**I.3** El presente contrato se adjudicó de conformidad con el artículo 26, numeral 1, fracción I y numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, mediante proceso de la Licitación Pública Nacional No. 06181-001-21 para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, adjudicándose a "EL PROVEEDOR" por haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases de dicho procedimiento.

**I.4** Cuenta con Registro Federal De Contribuyentes Número CEP990502-FJ7.

**I.5** Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento y cuenta con autorización presupuestal de la Junta Directiva, órgano de gobierno de este Colegio, para hacer frente a las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.6** Que presentó escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, dirigido a "EL PROVEEDOR", en donde le notifica que se le requiere un monedero electrónico menos, es decir en lugar de setenta y ocho, serán setenta y siete, en virtud de que uno de los puestos de este organismo descentralizado se encuentra vacante, y no podrá ser entregado a ningún trabajador.

*"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"*



**Dirección Estatal Colima**

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



1.7 Su domicilio legal para los efectos del presente contrato se ubica en Avenida Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, colonia De Los Trabajadores, Código Postal 28067, en el municipio de Colima, Colima.

**II. "EL PROVEEDOR" declara que:**

**II.1** Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, sociedad financiera de objeto múltiple, constituida conforme a las normas mexicanas, tal y como lo acredita con la Póliza Número 52, de fecha 11 de febrero de 2009, expedida por el Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público No. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, en la que se denominaba Toka Investment, S.A. de C.V., sin embargo presenta sus últimas actualizaciones, cuya última reforma quedó debidamente protocolizada mediante escritura pública número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016, ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública Número doscientos dieciocho de la Ciudad de México, en la que se realiza una modificación de modalidad y reforma total de estatutos y aparece con su nombre actual Toka Internacional S.A..P.I. de C.V.

**II.2** Que tiene por objeto entre otros, la realización habitual y profesional de manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar, de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales, y/o becas, entre otros, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como tarjetas de servicios, de prepago y/o monederos electrónicos.

**II.3** Que su representante legal es la C. Itzel Guadalupe Viruell Barajas, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 13,356 trece mil trescientos cincuenta y seis, de fecha 14 de agosto de 2020, en donde se le otorga Poder General para actos de administración limitado, por lo cual está facultada para comparecer en nombre y representación de la sociedad poderante para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sea necesario, entre las cuales se encuentran la de asistir a toda clase de concursos y/o licitaciones para empresas públicas y privadas, así como dependencias y entidades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, facultada para firmar toda clase de documentos, pedidos, convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la sociedad; y se identifica con copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número OCR (Optical Character Recognition) [REDACTED]

**II.4** Que cuenta con la infraestructura, capacidad jurídica, técnica, económica y administrativa necesaria, disponiendo además de la organización y elementos suficientes para proporcionar los bienes objeto de este contrato.

**II.5** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes tal y como lo acredita con Cédula de identificación Fiscal con registro número TIN090211JC9, y se encuentra al corriente con las obligaciones derivadas de este registro, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, lo que acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales que emiten tanto el Servicio de Administración Tributaria como la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en el estado de Colima respectivamente.

**II.6** No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo que manifiesta en este instrumento bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales del presente contrato.

*"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"*

**Dirección Estatal Colima**

Av. Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, Col. de los Trabajadores C.P. 28067 Colima, Colima, México.  
Tel. (312) 31-43888 y (312) 313-2780  
directorestatal@col.conalep.edu.mx



**II.7** Que participó en la Licitación Pública Nacional No. 06181-001-21 para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, misma que fue declarada desierta, y que le fue adjudicado por haber cumplido con todos los requisitos de la convocante.

**II.8** Que acepta las condiciones del escrito de fecha 22 de noviembre de 2021 presentado por "EL CONALEP", en donde se nos notifica que se nos requerirá un monedero electrónico menos, es decir en lugar de setenta y ocho serán setenta y siete, en virtud de que uno de los puestos se encuentra vacante, y no podrá ser entregado a ningún trabajador.

**II.9** Su domicilio legal para los efectos del presente contrato se ubica en la calle Montemorelos No. 3831 A, colonia Loma Bonita, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45086.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Reconocen que los requisitos de las bases de la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 06181-001-21, mismas que se consideran parte integral y de aplicación a todas y cada una de las cláusulas que para el cumplimiento del presente contrato suscriben.

Por lo que una vez expuestas las declaraciones de ambas partes y conformes en reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente contrato, sujetan su compromiso al tenor de las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.** – Es la compra por parte de "EL CONALEP" y la venta por parte de "EL PROVEEDOR" de monederos electrónicos de vales de despensa, con las especificaciones y características solicitadas conforme a la requisición de compra de fecha 22 de noviembre de 2021, que a continuación se detalla:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONES
1	77	PIEZA	<p><b>MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociado a un sistema de pago electrónico.</li> <li>• Con CHIP electrónico.</li> <li>• Fabricado en PVC o similar.</li> <li>• Tamaño de bolsillo.</li> <li>• Cobertura nacional (presentar archivo o catálogo en documento electrónico en un CD o memoria USB con el directorio de la cobertura a nivel nacional de las diversas tiendas, cadenas de autoservicio o departamentales, en establecimientos comerciales o farmacias y otros establecimientos en general donde se puedan canjear los monederos).</li> <li>• Fecha de expedición y expiración.</li> <li>• Número de monedero.</li> </ul>	MONTO: \$ 13,300.00 C/U

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"

**Dirección Estatal Colima**

Av. Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, Col. de los Trabajadores C.P. 28067 Colima, Colima, México.  
Tel. (312) 31-43888 y (312) 313-2780  
directorestatal@col.conalep.edu.mx

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



			<ul style="list-style-type: none"> <li>Folleto informativo (uso de Monedero, que hacer en caso de extravío, entre otros).</li> <li>Monedero electrónico no personalizado de manera física en el plástico, pero sí en el sistema o base de datos del proveedor.</li> </ul>	
<p>Fecha de entrega: A más tardar a los 07 días después de notificado el fallo. Lugar de entrega: Oficinas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, Av. Niños Héroes No. 1210 Col. de los Trabajadores Colima, Col. C.P. 28067.</p>				

**SEGUNDA. – SOBRE LAS BASES.** – Las bases, actas y demás documentos de la Licitación Pública Nacional No. 06181-001-21.

**TERCERA. – MONTO.** – “EL CONALEP” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad de \$1,024,100.00 (UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) sin IVA, monto que constituye la compra de la compra de los monederos electrónicos descritos en la cláusula primera de este contrato.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** – El pago se efectuará en pesos mexicanos y en una sola exhibición, el mismo día hábil en el que el “EL PROVEEDOR” entregue tanto la garantía de buen cumplimiento a “EL CONALEP”, como la entrega de los bienes y realice la dispersión en cada uno de los monederos, pago realizado mediante transferencia SPEI a la cuenta con CLABE interbancaria número [REDACTED] a nombre de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., del banco [REDACTED]

**QUINTA. – PLAZO, LUGAR Y CONDICIÓN DE ENTREGA.** – “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato a “EL CONALEP” en una sola exhibición en el domicilio que “EL CONALEP” señala en sus declaraciones, a más tardar a los siete días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, directamente con la C.P. María Emilia Gallardo Rosas, Jefa de Proyecto de Servicios Administrativos o el personal a su cargo que ésta designe.

“EL CONALEP”, no autoriza condonación de sanciones por retraso en las entregas, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir todos los gastos, mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos, hasta la recepción de estos a entera satisfacción de “EL CONALEP”.

La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación total de los mismos a efecto de constatar que éstos cumplan con la descripción señalada en la propuesta técnica, así como las condiciones requeridas en las bases, considerando cantidad y empaque, en caso contrario, se regresará el bien a “EL PROVEEDOR” para que entregue el que corresponda.

El incumplimiento en la entrega de los bienes en los términos antes descritos hace acreedor a “EL PROVEEDOR” de las penas y ejecución de garantías previstas en “Los Requisitos”, así como los artículos aplicables al presente contrato conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**SEXTA. - DE DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES.** – “EL PROVEEDOR” garantiza que los bienes propuestos dentro de la parte técnica cumplen con lo solicitado por “EL CONALEP” y en caso contrario, “EL CONALEP”

*"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"*



**Dirección Estatal Colima**

Av. Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, Col. de los Trabajadores C.P. 28067 Colima, Colima, México.

Tel. (312) 31-43888 y (312) 313-2780  
directorestatal@col.conalep.edu.mx

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]*



hará la devolución de los bienes que no cumplan las especificaciones solicitadas, o en su caso, cuando existan vicios ocultos o defectos de fabricación. Para este caso, "EL CONALEP" concede a "EL PROVEEDOR", para reponer sin costo extra para "EL CONALEP", dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha de devolución del producto defectuoso o de mala calidad, el 100% de los bienes devueltos, no eximiendo a "EL PROVEEDOR" de las penas convencionales.

**SÉPTIMA. – PATENTES Y MARCAS. –** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso en que al vender y suministrar las partidas adjudicadas por "EL CONALEP", infrinja derechos sobre patentes, marcas o violen registros de derechos de autor, liberando a "EL CONALEP" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. –** Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona o empresa, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá de contar con el consentimiento de "EL CONALEP".

**NOVENA. – "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.**

**DÉCIMA. PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" garantiza que los monederos electrónicos de vales de despensa son nuevos, que reúnen los requisitos y especificaciones conforme la requisición, además garantiza el canje de los vales de despensa en un plazo no menor a un año, que contará a partir de la fecha de entrega de los bienes a "EL CONALEP".**

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar a "EL CONALEP" el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, otorgará una póliza de fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% del monto total antes de I.V.A. pactado en este instrumento, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en virtud del mismo asume, a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a la firma del contrato, debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:**

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del proveedor, en el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional No. 06181-001-21**.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se cumpla el período de garantía de los bienes/servicios entregados.
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

**Deberá indicar expresamente lo siguiente:**

1. Deberá expedirse a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.

*"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"*

**Dirección Estatal Colima**

Av. Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, Col. de los Trabajadores C.P. 28067 Colima, Colima, México.  
Tel. (312) 31-43888 y (312) 313-2780  
directorestatal@col.conalep.edu.mx



3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
4. La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiador.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta, para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos.

**Deberá contener además expresamente, los siguientes textos:**

- a) "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor o contratista para el cumplimiento de sus obligaciones."
- b) "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 279 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- c) "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.

En caso de rescisión del pedido, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y FALTA DE CALIDAD DE LOS BIENES O ARRENDAMIENTO Y LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** No aplica, sin embargo, "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CONALEP", a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o falta de calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA TERCERA. – PENAS CONVENCIONALES. - "EL CONALEP",** aplicará penas convencionales a "EL PROVEEDOR", por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato, por una cantidad igual a cinco al millar diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de buen cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos.

El pago se realizará por "EL PROVEEDOR", a través de cheque certificado a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, acompañado de un escrito debidamente firmado por el representante o apoderado legal del proveedor en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

*"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"*

**Dirección Estatal Colima**

Av. Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, Col. de los Trabajadores C.P. 28067 Colima, Colima, México.

Tel. (312) 31-43888 y (312) 313-2780  
directorestatal@col.conalep.edu.mx



El pago del producto quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR", deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

**DÉCIMA CUARTA. – APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** – Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- a) Pago voluntario.
- b) En caso de que no exista pago voluntario, "EL CONALEP" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al realizar el pago a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA QUINTA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO.** – "EL CONALEP" podrá rescindir administrativamente el contrato por lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR"
- b) Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios o aquéllos que "EL CONALEP" haya devuelto y no se haya realizado el cambio y entrega de los mismos a satisfacción de "EL CONALEP".
- c) En caso de que "EL PROVEEDOR" ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones señalados en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previo consentimiento de "EL COLEGIO".
- d) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o cualquier otra situación análoga y que afecte el patrimonio del "EL PROVEEDOR".
- e) Cuando las sumas de las penas por atraso excedan el 10% del monto adjudicado.
- f) Cuando no coincidan las características del bien y/o servicio ofertado con el entregado o prestado, siendo menores que a las especificadas de la propuesta técnica de las bases.
- g) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL CONALEP".

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. – "EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad con el tratamiento público de los datos personales que "EL CONALEP", como sujeto obligado y cumpliendo con las leyes y disposiciones en materia de transparencia y datos personales, realice de todos los actos derivados de la presente contratación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – "LAS PARTES"** podrán convenir en utilizar la negociación o mediación de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

*"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"*

**Dirección Estatal Colima**



**DÉCIMA OCTAVA. – SANCIONES.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público del Estado de Colima.

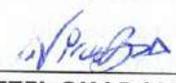
**DÉCIMA NOVENA. – JURISDICCIÓN.** – Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes y tribunales competentes del Estado de Colima, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Colima, Colima a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por **"EL CONALEP"**

Por **"EL PROVEEDOR"**

  
**LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS**  
DIRECTOR ESTATAL

  
**LICDA. ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS**  
REPRESENTANTE LEGAL

**TESTIGOS**

  
**C.P. MARÍA EMILIA GALLARDO ROSAS**  
JEFA PROYECTO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

  
**LICDA. LILIANA LIZETH VIRGEN SILVA**  
ASESORA JURÍDICA

LAS PRESENTES FIRMAS SON LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA Y POR OTRA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

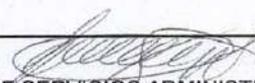
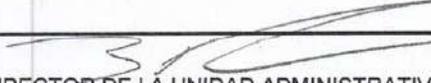
*"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"*

CÓDIGO	06-SGCE-PO-13-F03
FECHA DE ELABORACIÓN	22/11/2021
PÁGINA	1/1

**TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV**  
Montemorelos No.3831-A  
Col. Loma Bonita, C.P. 45086  
Zapopan, Jalisco  
Tel. (33) 3747421842

Requisición de Contratación de Bienes y Servicios

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	TOKA	
				UNITARIO	IMPORTE
1	<p><b>MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociado a un sistema de pago electrónico.</li> <li>• Con CHIP electrónico.</li> <li>• Fabricado en PVC o similar.</li> <li>• Tamaño de bolsillo</li> <li>• Cobertura nacional (presentar archivo o catálogo en documento electrónico en un CD o memoria USB con el directorio de la cobertura a nivel nacional de las diversas tiendas, cadenas de autoservicio o departamentales, en establecimientos comerciales o farmacias y otros establecimientos en general donde se puedan canjear los monederos)</li> <li>• Fecha de expedición y expiración.</li> <li>• Número de monedero.</li> <li>• Folleto informativo (uso de Monedero, que hacer en caso de extravío, entre otros).</li> <li>• Monedero electrónico no personalizado de manera física en el plástico, pero sí en el sistema o base de datos del proveedor.</li> </ul>	PIEZA	77	\$ 13,300.00	\$ 1,024,100.00
				<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$1,024,100.00</b>
				<b>COMISION 0%</b>	<b>\$0.00</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$0.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$1,024,100.00</b>

 <b>JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b> ELABORÓ	 <b>DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> AUTORIZÓ
--	---

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"

<b>Fianza Número:</b>	3252-22737-7
<b>Código de Seguridad:</b>	O+1ZJ4n
<b>Folio:</b>	3087408
<b>Monto de la fianza:</b>	\$102,410.00
<b>Monto de este movimiento:</b>	\$102,410.00

**PÓLIZA DE FIANZA****Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 22 de Noviembre de 2021**Movimiento:** Emisión**Fiado:** TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**Moneda:** MXN**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA,** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA

ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$102,410.00 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

A FAVOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA.

PARA GARANTIZAR POR TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., R.F.C. TIN090211JC9, CON DOMICILIO EN MONTEMORELOS NÚMERO 3831 INTERIOR A, COLONIA LOMA BONITA, C.P. 45086, ZAPOPAN, JALISCO,, HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$102,410.00 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE NÚMERO CONALEP-CAAS-032/2021, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE NUESTRO FIADO CELEBRÓ CON EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) "ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACORTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA OTORQUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR O CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES."

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN  
A1GD KGI7 21

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,  
 Grupo Financiero Aserta  
 RFC: AAS9207314T7  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Col. Parque del Pedregal  
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
 de México  
 Teléfono: (55) 5447-3900

<b>Fianza Número:</b>	3252-22737-7
<b>Código de Seguridad:</b>	O+1ZJ4n
<b>Folio:</b>	3087408
<b>Monto de la fianza:</b>	\$102,410.00
<b>Monto de este movimiento:</b>	\$102,410.00

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 22 de Noviembre de 2021

**Movimiento:** Emisión

**Fiado:** TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

**Moneda:** MXN

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora **ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de **EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA**

B) "LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO, QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 279 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA".

C) "PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)  
**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
 CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

M99EQearyR11HAYVY+FaxEQJOUOnZioozrIBoqCnYszFDEHBI5NalF7saOcfmzszUXSEHJpmdapok44T07JcKqPIE-rmRgdWZD1upON+8sqKzqHqwrCmgf5NZRNFG3AQ74M8rnerwVvKzPbD5LlXoobp8I8mol4oqo8I6q+a02Cra2u4GpOIMcx  
 TFFneIPoyH+ACS90t0tEftv47XxS2ZmptIMGRpRPAWlWlsWox7Cln94abtdQUJHcOUcK+WszozSV6ob589zpz7e7KYs3wSEa6+MR-E5x4P0ErwG11nK+9s3yu-y6TLNJoZD9GGMKVBnHfPRlOmNrk9rWA==  
 Serie Certificada: 000001000099900013089, Prestador de Servicios de Certificación: Cecabán SA de CV

Firma  
 Digital

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍDO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).
- 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el caso de se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituir al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobbligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPANIA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx) para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.